

Resistencia, *O*3 de Mayo de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3215/16 - "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE S/SOLICITA INVESTIGACION REF:USURPACION DE TITULO DE C.P. N. RAMIREZ LIDIA CAROLINA", el que se origina con motivo de las manifestaciones vertidas por funcionarios de la actual gestión municipal de la localidad de Tres Isletas en oportunidad de la constitución realizada por este organismo en la citada sede municipal ( conforme Acta de Constitución obrante en Expte N°3152/16 - fs. 7)) en la que expresan:"... la existencia de supuesto título profesional apócrifo de Contadora Pública Nacional de la Sra. Lidia Carolina Ramirez, informando que de acuerdo a los registros del Dpto. de Inscripciones como así también de la Dirección de Títulos de la Universidad del Salvador no obran registros de inscripción ni de graduación de la nombrada".

De las actuaciones se desprende que la Sra. Lidia Carolina Ramirez ocupó, hasta diciembre del 2015, el cargo de Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Tres Isletas, durante el período del ex- Intendente Carlos Palacios, (febrero 2014-diciembre 2015).

Analizada la cuestión se dispuso iniciar la investigación adoptándose una serie de medidas entre las que se cuentan informes a la Intendencia de la Municipalidad de Tres Isletas, citación a prestar declaración explicativa no Jurada a la Sra. Lidia Carolina Ramirez, Oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco, constitución de este organismo en la sede del municipio, asignando el trámite de la presente causa al Fiscal Adjunto Dugaldo Ferreyra.

Surge de lo actuado que la Sra. Ramirez Lidia Carolina, percibió durante el período Febrero 2014 a Diciembre de 2015 bonificación por título Universitario, acreditando su condición profesional ante el municipio, con fotocopia de un Certificado Analítico de Estudios en cuyo membrete se consigna Universidad del Salvador (USAL). Requerida por Carta Documento la presentación del Titulo Universitario original y/o copia autenticada (fs.12), responde por el mismo

PISCOALA OF PIRE

medio, que la misma será presentada ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs.11). Citada por este organismo a prestar declaración explicativa no jurada solicita hacer su descargo por escrito, el que nunca lo cumplimentó. Requerida la entidad Universitaria, informó que de acuerdo a los registros del Departamento de Inscripciones, como asi también de la Dirección de Títulos, no obran registros de inscripción ni de graduación de la Sra. Lidia Carolina Ramirez.

En relación a las funciones desempeñadas en el municipio, la nombrada desempeñaba el cargo de Secretaria de Gobierno, cargo político que no requiere el requisito o condición de Contadora Pública, no aportándose elementos que indiquen que ha ejercido en forma efectiva actos propios de esta profesión.

Del análisis de las piezas probatorias surge que la encartada, no ha acreditado fehacientemente su condición de profesional Universitaria como Contadora Pública Nacional, hecho que ha sido analizado y fundamentado por el Fiscal preopinante quien consigna en su Dictámen que la nombrada ".. no está matriculada, no ha estudiado, no tiene título de Contadora Pública y por ende no está habilitada pora su ejercicio..." ".. presentó documentación apócrifa en mérito a lo cual la Municipalic ad dispuso abonar indebidamente, una determinada suma de dinero lo que implicó una disposición y un claro perjuicio patrimonial al Municipio, conclusiones que conforme los argumentos expuestos, me remito y adhiero.

 $\label{eq:portodo} Por\ todo\ ello,\ normas\ legales\ citadas\ y\ facultades$   $conferidas\ al\ suscripto\ por\ la\ ley\ N^o3468;$ 

## RESUELVO:

I)) COMPARTIR el Dictamen de la Fiscal Adjunto interviniente y dar por cumplidos los extremos del Art. 9º de la ley N°3468.

II) RADICAR FORMAL DENUNCIA contra la Sra. Lidia Carolina Ramirez - DNI:28.726.833 por el delito de FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. (Art. 174°, Inc. 5° C.)P. por los fundamentos suficientemente expuestos en el presente.

III) CONSTITUIRSE como Querellante Particular,



en las actuaciones penales a iniciarse ante la Fiscalía de Investigación Penal en turno, a fin de tomar intervención con las facultades otorgadas por el Art. 8º y 89º del C.P.P.

IV)NOTIFICAR lo resuelto al Intendente y Presidente del Concejo Municipal de la localidad de Tres Isletas.

IV) FORMAR Expte.de igual número y carátula, con fotocopias extraídas de ésta causa, a los fines del seguimiento y actuación dispuesta en el punto III) de la presente.

V) TOMAR razón en los registros de Mesa de

Entradas y Salidas.

RESOLUCION No. 2076